



JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE VILLAVICENCIO

Diez (10) de julio de dos mil veinte (2020).

ASUNTO:

Emitir pronunciamiento oficioso en torno a la posibilidad de decretar la **EXTINCIÓN DE LA SANCIÓN PENAL** impuesta en contra de **JAMES CASTRILLON AGUDELO**, como consecuencia de encontrarse acreditado su deceso con el correspondiente registro civil de defunción.

ANTECEDENTES:

En orden a adoptar la decisión que concita la atención del despacho, necesario resulta señalar que el penado **CASTRILLON AGUDELO** presenta la siguiente situación jurídica:

- 1.- Por hechos ocurridos el 24 de agosto de 2013, fue condenado por el Juzgado Cuarto Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de la ciudad en sentencia del 25 de julio de 2016, a la pena de **144 meses de prisión** como autor del punible de acceso carnal abusivo con menor de 14 años de edad. No fue condenado al pago de perjuicios y se negó el reconocimiento de cualquier mecanismo sustitutivo de la pena privativa de la libertad.
- 2.- En cumplimiento de aquella pena se encuentra privada de la libertad desde el día **24 de agosto de 2013**, a la fecha, razón por lo que en detención física ha cumplido **53 meses**.
- 3.- En proveído el 23 de enero de 2018 se reconoció en su favor la prisión domiciliaria por grave enfermedad, en los términos de los artículos 68 del Código Penal y 314-4 de la ley 906 de 2004.
- 4.- Por parte de la Registraduría Nacional del Estado Civil se ha remitido copia del registro civil de defunción del penado **CASTRILLON AGUDELO** con indicativo serial 08642466.

CONSIDERACIONES:

Las causales de extinción de la sanción penal se encuentran previstas en el artículo 88 de la Ley 599 del 2000, en los siguientes términos:

"ARTICULO 88. EXTINCIÓN DE LA SANCION PENAL. Son causas de extinción de la sanción penal:

1. La muerte del condenado.
2. El indulto.
3. La amnistía impropia.
4. La prescripción.
5. La rehabilitación para las sanciones privativas de derechos cuando opere como accesorias.
6. La exención de punibilidad en los casos previstos en la ley.
7. Las demás que señale la ley".

En lo que hace relación con la causal prevista en el numeral 1º, se tiene que para su reconocimiento lo que debe estar acreditado en grado de certeza es que ha tenido ocurrencia la muerte o el deceso del condenado. De ahí que en el presente evento se imponga la obligación de verificar si se encuentra suficientemente acreditada aquella circunstancia, a partir de los diferentes medios de prueba -documentos- que han sido aportados en ese específico propósito.

En sentencia proferida el 25 de julio de 2016 por el Juzgado Cuarto Penal del Circuito de la ciudad, con claridad se precisó, que la persona condenada correspondía a **JAMES CASTRILLON AGUDELO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.446.849, información que se corresponde con la que aparece en el Registro Civil de Defunción obrante a folio 115 del cuaderno original de la actuación conformado por este despacho judicial, mismo que fue allegado por parte de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Consecuente con lo anterior, es claro que el penado **JAMES CASTRILLON AGUDELO** ha fallecido y que en consecuencia, ha tenido ocurrencia una de las causales que permiten extinguir la sanción penal impuesta en su contra en la sentencia proferida por el Juzgado Cuarto Penal del Circuito de la ciudad como autor del punible de acceso carnal abusivo con menor de 14 años, por lo que así debe declararse por el despacho.

#### OTRAS DETERMINACIONES:

1.- Una vez ejecutoriada esta decisión, por el Centro de Servicios Administrativos procédase a **OFICIAR** a las mismas autoridades a las que se les comunicó la sentencia condenatoria, haciendo saber de la decisión adoptada por el despacho en éste proveído. En lo que hace relación con los oficios que deben ser dirigidos al Grupo de Administración de Información Judicial SIJIN MEVIL de la Policía Nacional, y a la Fiscalía General de la Nación, allí deberán indicarse las diferentes autoridades judiciales que conocieron de este proceso, con su respectiva radicación.

2.- **REMITIR** las diligencias con destino al Juzgado Cuarto Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de la ciudad, para que pueda proceder a su archivo definitivo.

Debe precisarse finalmente, que en contra de la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE VILLAVICENCIO,**

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO: DECLARAR** que en el presente evento se ha acreditado que ha tenido ocurrencia la muerte del penado **JAMES CASTRILLON AGUDELO**; según se dejó dicho de manera precedente.

**SEGUNDO: DECRETAR** la extinción de la pena de **144 meses de prisión** impuesta en contra de **JAMES CASTRILLON AGUDELO** en sentencia del 25 de julio de 2016 proferida por el Juzgado Segundo Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de la ciudad, como autor del punible de acceso carnal abusivo con menor de 14 años; de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**TERCERO: DAR** cumplimiento a todo lo dispuesto en el acápite "**OTRAS DETERMINACIONES**".

**CUARTO: PRECISAR** que en contra de la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

DANILO MENESES VARON  
JUEZ

## NOTIFICACIONES

### CONDENADO (A)

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE  
SEGURIDAD  
VILLAVICENCIO-META

#### NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Villavicencio, Meta, a los \_\_\_\_\_

Notifico personalmente el auto de fecha \_\_\_\_\_

a \_\_\_\_\_

El (la) notificado (a) \_\_\_\_\_

Quien notifica \_\_\_\_\_

### DEFENSA TÉCNICA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE  
SEGURIDAD  
VILLAVICENCIO-META

#### NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Villavicencio, Meta, a los \_\_\_\_\_

Notifico personalmente el auto de fecha \_\_\_\_\_

a \_\_\_\_\_

El (la) notificado (a) \_\_\_\_\_

Quien notifica \_\_\_\_\_

### MINISTERIO PÚBLICO

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE  
SEGURIDAD  
VILLAVICENCIO-META

#### NOTIFICACIÓN AL MINISTERIO PÚBLICO

En Villavicencio, Meta, a los \_\_\_\_\_

Notifico personalmente el auto de fecha \_\_\_\_\_

a \_\_\_\_\_

SECRETARIO \_\_\_\_\_

### ESTADO

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE  
SEGURIDAD  
VILLAVICENCIO-META

Estado Nº \_\_\_\_\_ Fecha \_\_\_\_\_

El auto inmediatamente anterior fue notificado por anotación en  
ESTADO de la fecha.

SECRETARIO \_\_\_\_\_

### EJECUTORIA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD  
VILLAVICENCIO-META

En la fecha, \_\_\_\_\_ cobró ejecutoria el auto de fecha

SECRETARIO (A) \_\_\_\_\_

### RECURSOS

	INTERPUSO	CLASE	SUSTENTO	EXTEMPO
Condenado (a)	Si _____ No _____	Reposición _____ Apelación _____	Si _____ No _____	Si _____ No _____
Defensa	Si _____ No _____	Reposición _____ Apelación _____	Si _____ No _____	Si _____ No _____
Ministerio público	Si _____ No _____	Reposición _____ Apelación _____	Si _____ No _____	Si _____ No _____
TRASLADO	RECURRENTES:	desde el día _____	hasta el día _____	
TRASLADO NO RECURRENTES:	desde el día _____	hasta el día _____		
SECRETARIO (A) _____				